

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS

RADICACIÓN:	76001-33-33-007-2013-00115-01
DEMANDANTE:	Antonio José Álvarez y otros pablo.ospina00@gmail.com rc.abogados00@gmail.com edalgomez@yahoo.com
DEMANDADO:	Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co Distrito especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA:	Allianz Seguros S.A. notificaciones@londonouribeabogados.com lfg@gonzalezguzmanabogados.com luiz.gonzalez@cable.net.co alj@gonzalezguzmanabogados.com ljs@gonzalezguzmanabogados.com La Previsora S.A. Compañía de Seguros gherrera@gha.com.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
TEMA:	Prueba de oficio para proferir decisión de segunda instancia.

Auto No.115.

Estando el proceso para fallo, se encuentra que para proferir la decisión de segunda instancia se requiere solicitar a la parte actora remita certificado de tradición del predio denominado «El Asombro», ubicado en el kilómetro 12.5 de

la vía al mar, corregimiento El Saladito, vereda Palomar 2, jurisdicción del distrito especial de Santiago de Cali.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 213 del CPACA¹, la Sala considera necesario **decretar** la siguiente prueba de oficio, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso, el certificado de tradición del predio denominado «El Asombro», ubicado en el kilómetro 12.5 de la vía al mar, corregimiento El Saladito, vereda Palomar 2, jurisdicción del distrito especial de Santiago de Cali.

La prueba requerida deberá ser remitida al correo electrónico de esta corporación: rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico del despacho ponente: des15sinsecoraltadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Una vez se remita la documentación requerida con destino a este proceso, por Secretaría córrase traslado de la misma a la totalidad de las partes, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el traslado anterior, regrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete".

KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS
Magistrada

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Magistrada

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Magistrado

Este documento se firmó electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088>

HRO